NUMERO 43 Martes 10 de Abril Año 1973

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACION:
IMPRENTA PROVINCIAL
Plaza de la Independencia, 2

Franqueo concertado, 06/3

Depósito legal AV-1-1958

SUSCRIPCION:
Año..... 500,00 Ptas.
Semestre..... 300,00 »
Trimestre..... 200,00 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10,00 Ptas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA ARCHIVO

Número 971

## GOBIERNO CIVIL

SECCION DE ORDENACION DE LA PRODUCCION AGRARIA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR

**OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina y lucha contra la Hidatidosis y Leismaniosis en la provincia, durante 1973.**

Siendo necesario continuar en el año actual los trabajos de lucha antirrábica encaminados a la extinción en nuestra Patria de tan peligrosa zoonosis, satisfaciendo en el orden internacional a la Oficina Internacional de Epizootias y dando cumplimiento en el ámbito nacional a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, Decreto de 17 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) y Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria de 16 de enero último, dictando normas para la ejecución y aplicación del Decreto antes citado, por lo que respecta a su ejecución y aplicación para el desarrollo de la Campaña ordenada para el presente año, a propuesta de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria vengo a disponer lo siguiente:

1.° En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto antes citado, todos los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, actualizarán y pondrán al día el Censo Canino en sus respectivos municipios teniendo en cuenta las altas y bajas habidas durante el anterior censado. Para la Capital de la Provincia, el Censo y reseña de los perros, se realizará al efectuar la vacunación antirrábica sin perjuicio de que se hallen incluidos en los Censos que por su parte realizase el Municipio.

2.° Los referidos censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados desde la terminación de la última campaña de vacunación con carácter voluntario u obligatorio expresándose en los mismos la reseña abreviada (capa, nombre y peso aproximado) y nombre y domicilio del propietario, quienes, quedan obligados a facilitar los datos citados y a dar cuenta de las bajas, cuando se produzcan y causas que las motivan, a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurrieron en la baja. En caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del animal, remitiendo la Tarjeta Canina del Animal a la Inspección Provincial de Sanidad, y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas. Las corporaciones Municipales cuidarán, bajo su responsabilidad, y con los medios habituales a su alcance para que el censo del respectivo municipio, corresponda real y auténticamente a la población canina existente en la jurisdicción, quedando obligados los señores Veterinarios Titulares a la aportación de los datos a su alcance para conseguir un más exacto control. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi Autoridad de la sanción de 100 pesetas por animal.

3.° Si algún perro desapareciese del domicilio de su propietario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía y de la Inspección Municipal Veterinaria para que de acuerdo ambas adopten las medidas oportunas al caso, debiendo facilitar el propietario cuantos datos se le interesen sobre el estado de salud del perro desaparecido, por si de los antecedentes el Sr. Veterinario Titular estimase oportuno ponerlo en conocimiento de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Los Ayuntamientos organizarán la captura de los perros vagabundos, indocumentados y de aquellos que teniendo propietario encontraran vagando por la vía pública, especialmente en la Capital y Ciudades importantes de la Provincia, siendo recogidos y recluídos en las perreras municipales procediéndose al sacrificio humanitario de los que no se reclamasen en el plazo de 48 horas. En caso de su reclamación serán inmunizados previamente a la entrega a sus propietarios abonando los derechos correspondientes y satisfaciendo en el acto 250 pesetas en concepto de multa. Los sospechosos de rabia serán secuestrados y sometidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el Censo Canino de cada Municipio.

En las localidades importantes la circulación de los perros por la vía pública quedará regulada por las Ordenanzas Municipales al respecto siendo oportuno la aplicación de la tasa correspondiente.

4.° Se evitará en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, salvo que los mismos se sometan a la vacunación antirrábica preceptiva cual si se tratara de un perro.

5.° El sacrificio de los perros y gatos que haya de realizarse se efectuará con los medios mas humanos posibles, utilizando la cámara de gas, la terapéutica electroconvulsionantes o la inyección intracardiaca de éter anestésico, o cualquier otro procedimiento técnico que cumpla aquellos fines. (Pentobarbital Sódico 0 5 cc. por Kg/pv).

6.° Serán sacrificados todas las crías de perros y gatos, que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

7.° Del censo canino los señores Secretarios del Ayuntamiento obtendrán dos copias, una que entregarán al señor Veterinario Titular de la localidad y otra que dirigida a mi Autoridad enviarán directamente a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual enviará el resumen provincial a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de la Delegación Provincial de Agricultura producto inmunizante para la Campaña a los señores Veterinarios Titulares.

Al formalizar el Censo de cada Municipio, se confeccionarán las fichas individuales caninas correspondientes exclusivamente a las altas producidas para la temporada consignándose todos los datos de las mismas. Las fichas caninas se remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, juntamente con los Censos del Municipio.

8.° De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto citado se dispone la vacunación obligatoria de todos los perros mayores de tres meses, existentes en la Provincia, sea cualquiera su régimen de vida, y la de los gatos a contar de los seis meses de edad, que sus dueños deseen circulen libremente fuera de sus domicilios o que sin que salgan lo soliciten en prevención de posibles accidentes a personas que con ellos convivan.

La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 15 de Julio, para que con ello se logre una perfecta coordinación en la lucha antirrábica nacional.

9.° La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares y en las localidades donde existan varios, la organización de la campaña correrá a cargo del Jefe de los Servicios Municipales, al que corresponde mantener las relaciones con los Servicios Provinciales de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y Sanidad.

Si en algún partido ejercieran Veterinarios libremente que deseen vacunar los perros de sus clientes, podrán hacerlo, pero para ello vienen obligados a ingresar las dosis de vacuna precisas del Veterinario Titular, al que darán cuenta de los perros vacunados, para que por él se proceda a expedir la Cartilla Sanitaria y entrega de las chapas respectivas, liquidando con el Veterinario Titular el importe íntegro de

la tasa que establece el artículo 18 de esta Circular, siendo indemnizado en su día de los honorarios a devengar.

10. Las medidas de control adoptadas en campañas anteriores son el establecimiento de las cartillas sanitarias caninas y la Medalla Unica, con validez para toda la vida del animal, habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el Sr. Veterinario Titular la Cartillas Sanitarias, que deberán exigir al propietario, al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla Sanitaria, tras el reconocimiento y tratamiento, los cuales deberán conservarla por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan, siendo exigida para los que se efectúen en lo sucesivo mientras subsista el animal, quedando obligado a cumplir lo establecido en el artículo 2.º de esta Circular, en relación con la comunicación de bajas.

11. Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento llevará consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros, mediante el abono de la tasa de 55 pesetas por animal, que se distribuyen 50 pesetas por el tratamiento y 5 pesetas por la Cartilla, Tarjeta Sanitaria o sello.

Los perros de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos (perros lazarillos y de Instituciones Públicas) quedan excluidos de dichos pagos.

En las ciudades importantes de la Provincia los reconocimientos, vacunaciones y tratamientos se llevarán a cabo en Dispensarios Caninos Municipales, que a tenor de lo previsto en las Direcrices de la Junta Central de Lucha antirrábica, los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios, los locales e instalaciones precisas de acuerdo con el censo canino local. En los referidos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente que, presidida por el Veterinario Titular del Distrito o Jefe Local de Veterinaria, esté constituida por los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios Titulares.

12 La Cartilla Sanitaria Oficial será diligenciada por los Veterinarios Titulares de Servicio, con el mayor esmero posible consignándose en la misma cuantos datos sean aconsejables para la mejor identificación del perro a que la misma pertenece. Aplicándose el sello de la campaña en el lugar correspondiente al efectuar el Servicio.

El único documento oficial acreditativo de que ha sido sometido a vacunación un animal será la Cartilla Sanitaria Canina, que esté debidamente diligenciada en la que conste la numeración de la chapa que le correspondiera a dicho animal.

A la finalización de la campaña y en el plazo no superior a 15 días de la misma, dicho Funcionario enviará a los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria una relación comprensiva, por Municipios, de todos los propietarios de perros que sometieron sus animales a tratamiento dentro de su jurisdicción profesional, siendo sancionados los Veterinarios Titulares que infrinjan la presente norma.

13. La vacuna a emplear será la que por la Comisión Nacional de Lucha Antirrábica sea remitida a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria que hará la distribución teniendo en cuenta los perros censados en cada localidad, quedando obligados a utilizar la que se adjudique a los Señores Veterinarios Titulares a efectos de control de sus resultados.

14. Los Veterinarios Titulares, a la vista de los Censos Caninos y de los gatos que sus propietarios deseen vacunar, darán cuenta al Colegio Provincial de Veterinarios del número de chapas y Cartillas Sanitarias, que precisen y a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria de las necesidades de vacuna a la mayor brevedad posible, en el impreso oficial previsto la cual dará cuenta a la correspondiente Delegación del Laboratorio en esta Provincia, para que sirva la vacuna precisa.

15. De todo perro o gato que circule sin los requisitos anteriormente expuestos a partir del 15 de julio próximo, serán responsables los señores Alcaldes, ya que desde dicho día deberán ordenar la recogida de los no vacunados, vagabundos y los que carezcan de dueño, a fin de que sean vacunados o sacrificados según proceda.

Los señores Veterinarios Titulares darán cuenta, en el plazo no superior a 15 días de la fecha de finalización de la Campaña a la Jefatura Provincial de Sanidad de los nombres de los propietarios de perros que no sometieran los suyos al tratamiento, para imponerles la sanción de 250 pesetas por perro y obligarles a su vacunación.

16. Para contar en todo momento con datos y antecedentes que sirvan de base para hacer un diagnóstico verdadero sobre posibles casos de rabia, se recuerda que los perros y gatos que muerdan a alguna persona no deberán ser sacrificados, bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados si no existe peligro y sometidos a observación durante 14 días por el Señor Veterinario Titular, en los locales habilitados a estos efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irrogue. Los que sacrifiquen perros o gatos que hayan mordido a personas sin haber sido sometidos a la observación antes dicha serán severamente sancionados. Cuando por el peligro que presenten la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto y tengan que ser sacrificados se remitirá urgentemente la cabeza o astas de Ammón por el señor Veterinario Titular a la Jefatura Provincial de Sanidad acompañando un informe en el que se haga constar los datos anannésicos y de necrópsia corriendo los gastos que ello origine de cuenta del propietario del perro.

17. Habida cuenta de la importe casuistica hidática que se sigue registrando tanto en la especie humana como en los animales de abasto, a pesar de los sustanciales progresos conseguidos en el Saneamiento de la población canina de la Provincia es aconsejable aprovechando en momento de concentración de perros para efectuar la vacunación antirrábica llevar a cabo también durante la temporada 1973 la labores de tratamientos antihelmínticos de dicha población.

El tratamiento antihelmíntico citado será totalmente gratuito y la no presentación de los perros para rearlizarla será sancionado con la multa de 250 pesetas.

El citado tratamiento será el adoptado por la Dirección General de Sanidad y el producto a emplear será remitido a cada Veterinario Titular junto con los tratamientos antirrábicos que precise para su Partido.

Las Alcaldías respectivas facilitarán locales cerrados y al aire libre (corrales de Concejo debidamente limpios) así como material necesario y el personal subalterno para llevar a cabo las labores auxiliares de estos tratamientos, debiendo al hacer públicas las citaciones y señalamientos se interesen en advertir a los dueños de los animales que estos habrán de ser presentados en ayunas, exigiendo para una mayor eficacia dado que los tratamientos se efectuan con toda rapidez que aquellos acudan con toda puntualidad, provisto de bozal y cadena o cualquier otro procedemimiento de sujeción.

18. En atención a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias y del Decreto sobre Tasas y Exacciones Parafiscales de la Presidencia del Gobierno 467/60 y 474/60 y Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 y dada la obligatoriedad de la vacunación, los propietarios de los perros inmunizados vienen obligados a abonar en el acto de la vacuna la cantidad de 55 pesetas por perro y de aplicarse el sello colegial, una peseta más. De esta cantidad el señor Veterinario Titular retendrá para sí 22'50 pesetas en concepto de honorarios de aplicación de la vacuna vigilancia postvacunal, control sanitario canino, marcado, censado, diligenciado de la cartilla sanitaria y demás tratamientos complementarios.

De la cantidad restante según se aplique o no el sello colegial, corresponderán 17'50 pesetas a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria por importe de la vacuna devolución y pérdidas, más 2 pesetas de material de propaganda y distribución de la vacuna.

19. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del 1.º de enero último, no será preciso vacunarlos pero sus propietarios quedan obligados a acreditar fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria y procederán en la misma sanción como si no les hubieran vacunado.

20. Todo perro vacunado con posterioridad al 1.º de enero consecuente a la negligencia de su dueño y que correspondió haberlo efectuado dentro de la campaña anterior, queda obligado a vacunarlo nuevamente en la campaña actual.

21. Los Veterinarios Titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentarse todos los perros por los propietarios y los gatos aquellos que deseen se los vacunen o estén obligados a hacerlo, por dejarles circular fuera de sus domicilios, pudiendo solicitar sean vacunados en el propio domicilio, pero en este caso deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que en estos casos tiene establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto.

En los desplazamientos, si hubiera de señalarse nuevos días de vacunación de los designados, además de las tarifas colegiales los Veterinarios devengarán los gastos de locomoción a razón de 3'50 pesetas por kilómetro recorrido desde la localidad de residencia siempre que el desplazamiento sea superior a 3 kilómetros, prorrateándose el importe entre los propietarios en razón de los perros que cada uno posea y sean vacunados los de la dieta

reglamentaria. De utilizarse vehículo de servicio público, el importe total será prorrateado en la forma antes expresada.

22. Finalizada la campaña oficial sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros o gatos al alcanzar los tres y seis meses de edad, respectivamente ya los que por imposibilidad no la hubieran sido con anterioridad, incluso de propiedad de turistas que lo soliciten, a cuyos efectos la Sección de Ordenación de la Producción Agraria reservará un número prudencial de dosis de vacuna avianizada para cubrir dichas atenciones.

23. Queda prohibida la circulación a partir del 15 de julio próximo, de perros y gatos que no estén vacunados y para la facturación en las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes será preciso la presentación de la cartilla de vacunación, correspondiente al presente año, a no ser que no alcancen las edades antes indicadas.

24. Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los Funcionarios y Autoridades de mí dependientes la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad humana y pecuaria, para los perros que existen en los Cuarteles o Dependencias de la Guardia Civil, que estén censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleado se cederán gratuitamente corriendo su importe con cargo a la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, quedando a voluntad de los Veterinarios Titulares la percepción de las 22 50 pesetas de honorarios.

25. Por mi autoridad y los jefes de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria y Sanidad se aplicarán las sanciones competentes a los infractores de la presente, a tenor de las disposiciones vigentes de lucha contra la Rabia e Hidatidosis.

26. Quedan facultadas la Jefatura de Sanidad y la Sección de Ordenación de la Producción Agraria para dictar las normas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, a 23 de Marzo de 1973.—El Gobernador Civil, Ramón de la Riva y López Dóriga.

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ZONA DE AREVALO

EDICTO

Don Félix Hernández Martín, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Arévalo.

HAGO SABER:

Que en el expediente de apremio con el número y año que se expresan, se sigue en esta Recaudación contra los señores que también se indican y su respectivo domicilio, por débitos a la Hacienda pública y por el concepto que se señala, se ha dictado la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar a los deudores a que este expediente se contrae, por resultar actualmente de desconocido e ignorado paradero, el descubierto que se encuentran con la Hacienda pública, ni conocer persona alguna que les represente; de conformidad con lo que disponen el artículo 99 del vigente Reglamento de Recaudación y la Regla 55.7 de la Instrucción sobre Recaudación y Contabilidad, se les requiera por medio del correspondiente Edicto, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan, por sí o por persona debidamente autorizada, en estas actuaciones, y a efectos de pago, advirtiéndoles que si pasado dicho plazo no lo hubieran efectuado, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento, sin nuevas notificaciones, hasta su terminación».

RELACION QUE SE CITA

| Número de registro | Número de apremio | NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | CONCEPTO |
|---|---|---|---|---|
| 985 | 3/72 | D. Adolfo Paradela López... | Adanero ..... | Cuota de beneficios. |
| 986 | 80/72 | » Antonio Serrano Pérez... | San Cristóbal de Trabancos, Flores de Avila y Cisla.. | Industrial, Cuota fija, Constructor |
| 987 | 65/72 | » Policarpo Fdez. Vallejo... | Arévalo. ..... | Cuota de beneficios. |
| 988 | 67/72 | » Andrés Garrón Cabello... | Muñosancho ..... | Medico.—R. T. P. |
| 989 | 68/72 | » Patricio Garrido Morales. | Hernansancho..... | Médico.—R. T. P. |
| 990 | 70/72 | » Celestino Martín Criado.. | Narros de Salduena | Cuota de beneficios. |
| 991 | 73/72 | » Aurelio Marugán González | Arévalo .... .... | Descubierto. |
| 992 | 74/72 | » Julián Muñoyerro ..... | Salvadiós..... | Descubierto. |
| 993 | 76/72 | » Enrique Rubia Blanco.... | Tiñosillos..... | Transmisiones.-Compraventa. |
| 994 | 81/72 | » Santiago Velázquez Martín | Barromán ..... | Cuota de beneficios. |
| 995 | 83/72 | » Manuel García Rodríguez. | Narros del Castillo | Rendimiento T. P. |
| 996 | 84/72 | » Julio Herrero Muñoz..... | Arévalo..... | Lujo.-Convenios. |
| 997 | 1/73 | » Bonifacio Díaz Galicia ... | Arévalo..... | Descubierto. |
| 988 | | » Bautista Fuente García... | Arévalo .. . .. . | Cuota de beneficios. |
| 999 | 4/73 | » Asterio López Gómez.... | Arévalo..... | Cuota de beneficios. |
| 1.000 | 5/73 | D.ª Felisa Hernández Martín. | Arévalo..... | Cuota de beneficios. |
| 1.001 | 6/73 | D. Cecilio Rubia Blanco..... | Arévalo..... | Transmisiones. |

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Arévalo, a 24 de marzo de 1973.—El Recaudador, Félix Hernández.

Número 1 002

## Ayuntamiento de Avila

EDICTO

Aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir para las Subastas de PUESTOS FIJOS y PUESTOS AMBULANTES de venta de helados, durante la temporada estival de 1973, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de CUATRO DIAS, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de examen y reclamaciones.

Avila, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Número 1.005

## Jefatura Provincial de Sanidad de Avila

Estando próxima la publicación en el «B. O. del Estado» de Resolución de la Dirección General de Sanidad convocando Concurso ordinario de traslado entre Practicantes titulares, se pone en conocimiento de los interesados que la relación provisional de vacantes se halla expuesta al público en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Sanidad.

Avila, a 6 de abril de 1973 – El Jefe Provincial de Sanidad, (Ilegible)

Número 939

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

SECCION 12

«Se hace pública la iniciación del procedimiento de devolución de la fianza de 6 230 pesetas, constituída por «CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS TOISON», S. A. en la Caja General de Depósitos Ministerio de Hacienda, como Empresa adjudicataria de las obras de reparación de la instalación de calefacción del Hospital de AREVALO (Avila), a disposición de esta Dirección General, con el fin de facilitar la incoación, en su caso, ante dicha Caja, de procedimientos tendentes al embargo de la misma, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Director General, Federico Bravo Morate.

Número 982

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL

SECCION DE MINAS

SALAMANCA

Don Jesús Pancorbo Alvarez, Ingeniero Jefe, de la Sección de Minas de Salamanca.

Hago saber: Que por don Julián Rodríguez Martín, se ha presentado solicitud de permiso de investigación para 7.270 pertenencias de mineral de Hierro con el nombre de «Minas del Corneja», en términos municipales de Tórtoles, Bonilla de la Sierra, Becedillas, Malpartida de Corneja, Mesegar de Corneja, San Miguel de Corneja, Piedrahita, Santa María del Berrocal, San Bartolomé de Corneja, Hoyorredondo, Villar de Corneja y La Horcajada, de la provincia de Avila y Navamorales de la provincia de Salamanca, parajes varios, y objeto del expediente número 732.

Verifica la designación de los límites del terreno solicitado en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el hito kilométrico marcado con el número 45 de la carretera Comarcal de Salamanca a Piedrahita, y que figura también en el plano del Instituto Geográfico y Catastral escala 1:50 000 Dicho hito se encuentra en término municipal de Piedrahita (Avila).

De punto de partida al Norte 500 metros, para la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al Este, 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª al Norte, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al Este, 3 000 metros; de 4.ª a 5.ª al Norte, 2 500 metros; de 5.ª a 6.ª al Este, 2.500 metros; de 6.ª a 7.ª al Norte, 1.500 metros; de 7.ª a 8.ª al Este, 1.500 metros; de 8.ª a 9.ª al Norte, 1.000 metros; de 9.ª a 10.ª al Oeste, 3.000 metros; de 10.ª a 11.ª al Norte, 2.000 metros; de 11.ª a 12.ª al Oeste, 4.500 metros; de 12.ª a 13.ª al Sur. 1.500 metros; de 13.ª a 14.ª al Oeste, 1 500 metros; de 14.ª a 15.ª al Sur, 1 500 metros; de 15.ª a 16.ª al Oeste, 1 500 metros, de 16.ª a 17.ª al Sur, 3 500 metros; de 17.ª a 18.ª al Oeste, 4.000 metros; de 18.ª a 19.ª al Sur, 1.000 metros, de 19.ª a 20.ª al Oeste, 1.500 metros; de 20.ª a 21.ª al Sur, 1.000 metros; de 21.ª a 22.ª al Oeste, 1.000 metros; de 22.ª a 23.ª al Sur, 800 metros; de 23.ª a 24.ª al Oeste, 3 000 metros; de 24.ª a 25.ª al Sur, 800 metros; de 25.ª a 26.ª al Oeste, 3 000 metros; de 26.ª a 27.ª al Sur, 1 000 metros; de 27.ª a 28.ª al Este, 4 000 metros; de 28.ª a 29.ª al Norte, 800 metros; de 29.ª a 30.ª al Este, 3.000 metros; de 30.ª a 31.ª al Norte, 1.000 metros; de 31.ª a 32.ª al Este, 2 000 metros; de 32.ª a 33.ª al Norte, 800 metros y de 33.ª a punto de partida al Este,

5.500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las siete mil doscientas setenta (7.270) pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados por el permiso de investigación que se pretende, puedan presentar sus oposiciones en la Alcaldía del término municipal antes expresado o en la Jefatura de esta Sección de Minas, mediante instancia dirigida al Ingeniero Jefe, dentro del plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la Nueva Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 42 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946

Salamanca, 15 de marzo de 1973. —El Ingeniero Jefe, Jesús Pancorbo Alvarez.

# Sección de Anuncios

## OFICIALES

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila*

En el procedimiento que se indicará se ha acordado publicar la tasación de costas que sigue para su notificación al demandado rebelde que se indica, a fin de que, en término de tres días, a partir de la fecha de su publicación pueda impugnarla si lo estima procedente, con apercibimiento de que en otro caso se procederá a su aprobación:

Tasación de costas en juicio de menor cuantía número 105 de 1972 seguido a instancia de D. Santos López Ramírez, representado por el Procurador D. Tarsicio González López, contra D. Joaquín Gasterlanas Ibars como representante legal de Construcciones Joyga, S. A., en rebeldía en autos.

CONCEPTOS

Tasas judiciales por la tramitación del juicio por los conceptos que en los recibos unidos a los autos, se hacen constar, 8 441

Suplidos por el Procurador Señor González López, pagado a la Abogacía del Estado por derechos reales, 19 375

Por su minuta y suplidos en cumplimiento de exhortos, 11 877

Calculado para pagos posteriores, 3.800

Incidente de la presente tasación de costas, 480.

Minuta del Letrado D. Ignacio Aguirre Charro, 25.000.

Total, 68 973.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESETAS.

Avila, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (Ilegible). —975

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avila*

El Ilustrísimo Señor Don Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el número 64 de 1972, se tramitan autos ejecutivos, a instancia de Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces, y dirigida por el Letrado D. Antonio Caro Picón, contra doña María de los Dolores Piquer, D. Erich Max Degner y D. Jesús Erich Degner Piquer, vecinos de Madrid, y por su incomparecencia declarados en rebeldía, en reclamación y pago de cantidad, 623 598'90 pesetas de principal; 138 026'40 de intereses y 250.000 pesetas para gastos y costas, y los que se encuentran en período de ejecución de sentencia, habiéndose acordado a instancia del actor sacar a pública subasta, por primera vez y por término de veinte días los bienes inmuebles que a continuación se describen, los que fueron embargados como de la Propiedad de los demandados:

«1.º—Parcela de terreno, al sitio de Matacorrales, polígono 64 parcela 96. De superficie tres mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados. Linda Norte. Carretera del Valle Iruelas o Las Cruceras, Sur y Este, resto de la finca de que se segregó de los señores Varas Varas y Varas Maroto y Oeste, finca de los comparecientes señores Degner. Inscrita tomo 359. folio 165, finca 3 244 1.º de Cebreros. Sobre la parcela indicada, se ha construido: chalet 4, de la 1.ª fase. Linda al Norte, chalet 2; Sur, chalet 6; Este, chalet 3 y Oeste, chalet número 15 Tasado todo ello pericialmente en 1 124.000 pesetas (un millón ciento veinticuatro mil pesetas)».

«2.º—Parcela de terreno a igual sitio, polígono y parcela. De superficie mil cuatrocientos metros cuadrados. De forma triangular, linda Norte, Carretera de las Cruceras; Sur, camino o Carretera de Servidumbre, propiedad de los vendedores, por el servicio de esta finca y de otras parcelas que se formen; Este, vértice de las dos citadas carreteras y Oeste la parcela descrita anteriormente. Inscrita tomo 359, folio 167, finca 3 245 1.ª. Sobre la parcela 2.ª, se ha construido: chalet número 22, de la 2.ª fase. Linda Norte, chalet 20. Sur, chalet número 24. Este, chalet 21 y Oeste con la 3.ª fase (terrenos) consta de tres plantas. Tasado todo ello pericialmente en un millón doscientas ochenta y tres mil setecientas setenta pesetas (1.283.770 pesetas).

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de junio próximo, a las once horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento Público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que no han sido presentados los títulos de propiedad.

Dado en Avila, a cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —979

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro*

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido Judicial,

HACE SABER: Que ante este Juzgado y por Don Jorge Agüero Mayoral, mayor de edad, industrial, casado con Doña Filomena Agüero de las Casas y vecino de Talavera de la Reina, con domicilio en Plaza de Héroes del Alcázar, número 4, y para la copropiedad formada con su hermano Don Gregorio Agüero Mayoral, también mayor de edad, casado con Doña Ascensión Herradón Medina, industrial y con el mismo domicilio del anterior, se ha promovido expediente de dominio, registrado al número 11 de 1973, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la siguiente finca urbana:

Casa en esta ciudad, Plaza del Generalísimo, 3, compuesta de planta baja, con un patio a su espalda, principal y desván, ocupando una superficie total de 203 metros cuadrados. Linda: frente, con la plaza de su situación; derecha entrando, con casa de Mateo Bermúdez, que antes fué de Doña Josefina López; izquierda, con calle de Martín Bermúdez y espalda, con jardín de Don Federico Larrarte.

Tiene un líquido imponible de 960 pesetas. Se valora en CINCUENTA MIL PESETAS.

Adquirida por Don Jorge y Don Gregorio Agüero Mayoral, por compra en documento privado de fecha 22 de febrero de 1973 a Don Francisco Ramos Sánchez y su esposa Doña Felisa Plasencia González.

La finca anteriormente descrita, figura inscrita a nombre de Doña Susana Bermúdez Fuentes, en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 154, libro 22 del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, al folio 163, inscripción 5.ª, de la finca número 1.009 duplicado.

En su virtud, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para que dentro de los diez días siguientes al de la fijación o publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en aludido expediente, a alegar lo que a su derecho convenga, conforme previene la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Arenas de San Pedro, a veintiseis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Braulio Molina.—El Secretario, (Ilegible). —980

*Alcaldía de Tornadizos de Avila*

En la Secretaría Municipal y por un plazo de quince días hábiles se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

1.º—Padrón del Impuesto de vehículos de circulación año 1973.

2.º—Padrón de Arbitrio Municipal Rústica 1973.

3.º—Padrón Derecho Tasa de Desagüe de canalones Vía Pública.

Con el fin de que en expresado plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que hubiere lugar.

Tornadizos de Avila, a 29 de marzo de 1973.—El Alcalde, (Ilegible). —925

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

## ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones Municipales relativos a los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana de este Municipio y actual año de 1973, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y presentar por escrito contra los mismos las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

La Torre, 4 de abril de 1973.—El Alcalde, V. López. —968

IMPRENTA PROVINCIAL.-AVILA